to se admite, y sus condiciones escepto en quanto a que
las reses entren en la huerta, que esta no se admite
por ser contra ordenanza; y sobre la casa en que se
a de vender, la carne esto a de ser en parte donde no
resulte perjuicio, por lo que queda reservado a esta
Villa, y al Sr. Gov.or el que sobre esto se tome providen-
cia: y es con condiciones asimismo de que en esta Villa
no puedan correrse las reses, por los inconvenientes
que pueden resultar: y admitiendose esto, corrase
bastando q.n mejore, y a cuerpo se remate
Concluiendo este mes la diputacion se sorteo lo que
han de correr en la forma sig.te
El mes de Julio toco al S.r D.n Fr.co Soler
Agosto al S.r D.n Juan Salazar
Sep.re al S.r D.n Martin Lucas Luxan
Oct.re al S.r D.n Fran.co Lorenzo Melg.s
Nov.re al S.r D.n Jul.o Flores
Dic.re al S.r D.n Fr.co Melg.s
Enero de 1733 al S.r D.n Alonso Carreño
Febrero al S.r D.n Fran.co Bruno
Marzo al S.r D.n Ger.mo Lopez
Abril al S.r D.n Luis de Reyna
Y en esta forma quedaron nombrados
Con lo que se acavo, y lo firmaron

Ldo. D.n Juan de S. Juan — D.n Fran.co Monrreal

Pedro Melgares — D.n Juan Lor.a Melgares

D.n Martin Lucas Luxan — D.n Alonso Carreño

Fabricio

Por presente
Fran.co Rebuin

En la Villa de Caravaca a veinte, y tres de Junio